



**PROTOCOLO:**

**“MALTRATO PSICOLÓGICO Y/O FÍSICO DE UN ADULTO HACIA MENOR DE EDAD”**

**“MALTRATO PSICOLÓGICO Y/O FÍSICO DE UN MENOR DE EDAD HACIA UN ADULTO”**





El procedimiento de aplicación general de este protocolo es el establecido en el **“PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN CONTRA EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”**, que forma parte del **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR** del Colegio Polivalente Don Orione de Cerrillos. Por lo cual, es fundamental conocer lo que señala la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.

### **LEY SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR (LEY 20.536)**

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del Establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones.

Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- A. Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- B. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- C. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Faltas que se consideran constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno, del profesor o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- c) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).



- e) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- f) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales, chats, WhatsApp, blogs, Instagram, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- g) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- h) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- i) Portar todo tipo de armas, instrumentos y/u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- j) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del Establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

Todo reclamo presentado por apoderado, profesores, o estudiantes por conductas contrarias a la sana convivencia escolar debe ser presentado ante el profesor jefe, Inspectoría general, al orientador (psicólogas) del ciclo correspondiente y al encargado de la convivencia escolar los que deberán dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

### **1. Del procedimiento en la atención de casos de violencia o agresión de adultos a alumnos.**

Tratándose de casos de violencia o agresión de adultos hacia alumnos se aplicarán las siguientes medidas particulares, a fin de poner en conocimiento de las autoridades civiles y penales correspondientes de hechos que puedan revestir caracteres de delitos:

**A) En el caso de agresiones físicas recientes**, se deberá llevar al alumno de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y el impacto que dicha agresión pudiese causar (esto por ser un hecho constitutivo de delito). En paralelo se informará de inmediato al padre, madre o apoderado de lo sucedido y se le orientará sobre las posibles acciones que pudiera seguir en estos casos. Adicionalmente, en el caso



de que el agresor sea funcionario del colegio o apoderado se seguirá el punto D.

**B) En caso de que el hecho se pesquise de forma flagrante**, se solicitará la presencia de Carabineros de Chile y el Director prestará todo el apoyo investigativo del suceso, para el procedimiento legal. En paralelo se informará de inmediato al apoderado de lo sucedido.

**C) Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica**, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Encargado de Convivencia Escolar quien coordinará con Consejo directivo y/o consejo escolar las acciones legales competentes a la misma, además de informar la situación en Dirección del Colegio. Lo anterior deberá realizarse en un plazo no superior a 12 horas.

D) La Dirección dispondrá inmediatamente el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades de los involucrados, y así recabar los antecedentes necesarios para efectuar las sanciones internas, contenidas en el plan de convivencia escolar, y/o legales pertinentes; debiendo articular y guiar la misma el Encargado de Convivencia Escolar. Si el denunciado fuera el Encargado de Convivencia Escolar o si éste tiene cualquier tipo de conflicto de interés que pudiera poner en duda su imparcialidad en la conducción de la investigación, el Director del Colegio designará como instructor de la investigación a un miembro del cuerpo directivo del Establecimiento.

E) En la investigación a que dé lugar la denuncia se respetarán la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan. Tales relatos deben quedar por escrito, con fecha, nombre y firma correspondiente de quien los emite.

F) Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

G) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro por escrito, donde se explicita fecha, nombre y firma de los participantes, descripción de los hechos y acuerdos establecidos (los cuáles deben considerar plazos de realización).

H) En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Encargado de Convivencia Escolar, el Director del establecimiento y el consejo directivo y/o consejo escolar. De acuerdo con la normativa legal vigente, tendrá acceso a esta información la autoridad pública competente, sea judicial o administrativa.

I) El Encargado de Convivencia Escolar o alguno de los miembros del consejo directivo y/o Psicóloga, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.



J) Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos mediante una entrevista presencial o contacto telefónico (en casos excepcionales), de la cual deberá quedar el registro en la Hoja de Vida del alumno.

K) Para la aplicación de sanciones, el Encargado de Convivencia Escolar y consejo escolar tendrán que analizar el caso y dar a conocer a la Dirección del Colegio alternativas a seguir de acuerdo al reglamento interno y/o normativa legal vigente. Siendo esta la instancia donde se definen las acciones o acciones legales.

L) Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales establecidas.

M) La Dirección del Colegio Polivalente Don Orione de Cerrillos, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo a su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la hoja de vida y en el Registro de Casos de Maltrato, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un alumno.

N) La Dirección del Colegio Polivalente Don Orione de Cerrillos, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo a su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la hoja de vida y en el Registro de Casos de Maltrato, de las acciones realizadas sobre algún acto de agresión contra un alumno por parte de un adulto perteneciente o no a la comunidad educativa del mismo.

O) En caso de agresión física, constitutiva de delito, el director o la persona que sea designada por la dirección procederá, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, a poner la denuncia en los tribunales de familia dentro de las 24 horas siguientes en que se tomó conocimiento del hecho.

P) Se informará de todos los casos a la Superintendencia de Educación, mediante oficio y con los documentos de respaldo correspondientes.

## **2. Del procedimiento en la atención de casos de violencia o agresión de alumnos a adultos.**

El Colegio también entiende que **las víctimas de las agresiones físicas y/o psicológicas pueden ser los propios funcionarios de éste, como personal docente o paradocente.** Es función del Colegio no sólo velar por la seguridad de sus alumnos, sino también de los colaboradores de la actividad docente.

Por ello, el presente Protocolo se aplicará también en casos en que el agresor sea un alumno, teniendo como víctima a un adulto, docente, religioso, personal paradocente, auxiliar, etc.



**A) En el caso de agresiones físicas recientes**, se deberá llevar al funcionario de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y el impacto que dicha agresión pudiese causar, ya que una agresión podría llegar a ser constitutiva de delito. En paralelo se informará de inmediato al apoderado del alumno agresor de lo sucedido.

**B) En caso de que el hecho se pesquise de forma flagrante**, se solicitará la presencia de Carabineros de Chile y el Director prestará todo el apoyo investigativo del suceso, para el procedimiento legal, realizando él la denuncia. En paralelo se informará de inmediato al apoderado del alumno agresor de lo sucedido, para que concurra de inmediato al Colegio o al lugar donde se hubiere ocurrido la agresión. Además se informará a la Superintendencia de Educación la situación en la que incurre el estudiante, solicitando la suspensión de asistencia a clases hasta que la investigación legal esté concluida.

C) El funcionario que sea víctima de alguna situación de agresión contará con apoyo psicológico y, siempre dependiendo del impacto que genere en el afectado, pudiendo ser derivado a la Mutual de Seguridad.

D) La Dirección dispondrá inmediatamente el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades de los involucrados, y así recabar los antecedentes necesarios para efectuar las sanciones internas, contenidas en el plan de convivencia escolar; debiendo articular y guiar la misma el Encargado de Convivencia Escolar, Consejo directivo y/o Psicólogo . Si los involucrados no asisten se debe informar a los apoderados vía correo electrónico o teléfono, dejando registro de la situación y citándolos en lugar de sus pupilos. Debe quedar registro por escrito, en libro de actas del Encargado de Convivencia Escolar, de la investigación de este hecho.

E) En la investigación a que dé lugar la denuncia se respetarán la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan. Tales relatos deben quedar por escrito, con fecha, nombre y firma correspondiente de quien los emite.

F) Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

G) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro por escrito, donde se explicita fecha, nombre y firma de los participantes, descripción de los hechos y acuerdos establecidos (los cuáles deben considerar plazos de realización).

H) En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Encargado de Convivencia Escolar y la Dirección del establecimiento. De acuerdo con la normativa legal vigente, tendrá acceso a esta información la autoridad pública competente (Tribunales de Justicia y Superintendencia



de Educación Escolar).

I) El Encargado de Convivencia Escolar o alguno de los miembros del consejo directivo, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes. Si a juicio del Encargado de Convivencia Escolar o Director es necesario la presencia de un tercero, tendrá que ser alguien del equipo directivo y/o psicóloga del ciclo.

J) Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación en la cual su pupilo está involucrado, mediante una entrevista presencial, de la cual deberá quedar el registro en la Hoja de Vida del alumno.

K) Para la aplicación de sanciones, el Encargado de Convivencia Escolar y Consejo Directivo tendrán que analizar el caso y dar a conocer a la Dirección del Colegio alternativas a seguir de acuerdo al reglamento interno y/o normativa legal vigente.

L) La Dirección del Colegio Polivalente Don Orione, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo a su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la hoja de vida y en el Registro de Casos de Maltrato, de las sanciones aplicadas al o los alumnos que hubiesen cometido algún acto de agresión contra un funcionario.

M) Se informará de todos los casos a la Superintendencia de Educación, mediante oficio y con los documentos de respaldo correspondientes.

### 3. De la aplicación de sanciones.

A) **En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado** en actos de maltrato, violencia física y/o psicológica que afecten a un alumno de la comunidad escolar del Colegio polivalente Don Orione, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado.

B) **En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario del establecimiento**, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno de la comunidad escolar del Colegio Polivalente Don Orione, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.

C) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

D) **En el caso de acreditarse la responsabilidad de un alumno** en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a algún funcionario del Colegio Polivalente Don



Orione, se impondrán las medidas disciplinarias y sanciones que establece el Manual de Convivencia escolar, siguiendo los procedimientos que allí se disponen.

#### 4. Monitoreo de los procedimientos acordados y sanciones.

A) Si con ocasión de casos de agresiones físicas y/o psicológicas como las que se refiere en este protocolo, teniendo como base lo señalado en el **“Manual de convivencia escolar y el “Protocolo de Prevención y Acción contra la Violencia, el Acoso escolar o Bullying”**, y se han aplicado sanciones o medidas correctivas, o impuesto condiciones a cumplir tanto por el adulto agresor, como por el alumno(s) agresor(es), el Encargado de convivencia y la Dirección del establecimiento verificarán su cumplimiento efectivo.

B) De este proceso de verificación se dejará constancia en el Registro, indicando la fecha de verificación, así como el cese de seguimiento del mismo o de acciones a realizar, lo cual dependerá de las implicaciones de cada caso.